

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00117
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: RAMIRO LUGO POVEDA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresó la demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía 2021-00117 promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899999284-4** contra el señor **RAMIRO LUGO POVEDA** identificado con la **C.C. 6.565.392**.

Estudiada la demanda y verificados como colmados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899999284-4** contra el señor **RAMIRO LUGO POVEDA** identificado con la **C.C. 6.565.392**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$892.485.27)** equivalente a 3,197.7785 UVR a la cotización de \$279.0954 para el 21 de abril de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$118.022.33)** equivalente a 422.8745 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.
 - b) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
 - c) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$192.285.51)** equivalente a 688.9598 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2021.
 - d) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.

- e) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$192.432.34) equivalente a 689.4859 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2021.
 - f) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
 - g) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$192.581.66) equivalente a 690.0209 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2021.
 - h) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
 - i) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$197.163.43) equivalente a 706.4374 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2021.
 - j) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
2. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$22'431.015.72)** equivalente a 80,370.4243 UVR a la cotización de \$279.0954 para el 21 de abril de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado y relacionados en el numeral anterior, a la tasa del 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.66% E.A., los que ascienden a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$529.134.19) equivalentes a 1,895.8900 UVR a la cotización de \$279.7954 para el día 21 de abril de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
- 3.1 Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$107.595.32) equivalente a 385.5145 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.
- 3.2 Por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$106.711.74) equivalente a 382.3486 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

- 3.3 Por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CIENCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$105.827.51) equivalente a 379.1804 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.
- 3.4 Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$104.942.61) equivalente a 376.0098 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
- 3.5 Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$104.057.01) equivalente a 372.8367 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

2. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad del demandado RAMIRO LUGO POVEDA, el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria **No. 400-3858**.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado, a costa del interesado.


Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** con **NIT. 899999284-4** y Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de las notificaciones a la parte demandada, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **10 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9805fffd6e2d100dc6fa4d6cebe6db9a4853d117a8cdba2d3a4e1245735f322

Documento generado en 09/08/2021 04:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>